



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 MAY 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1001-SOT-407 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) por las actividades de remodelación en el inmueble ubicado en Calle Maricopa número 48, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (ruido).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Maricopa número 48, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura que cuenta con un establecimiento mercantil denominado "Fonda Argentina" sin que al momento de la diligencia se percibieran emisiones sonoras provenientes de actividades de remodelación.



Expediente: PAOT-2019-1001-SOT-407

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó llamada telefónica a la persona denunciante el día 14 de mayo 2019, a efecto de informar sobre el reconocimiento de hechos realizado y preguntar si aun percibía emisiones sonoras derivadas de las actividades de remodelación en el inmueble objeto de denuncia, manifestando que el ruido cesó. -----

En razón de lo anterior, toda vez que durante el reconocimiento de hechos no se constataron emisiones sonoras y la persona denunciante expresó que ya no percibe emisiones sonoras derivadas de los trabajos de remodelación en el inmueble objeto de denuncia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Maricopa número 48, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura que cuenta con un establecimiento mercantil denominado "Fonda Argentina" sin que al momento de la diligencia se percibieran emisiones sonoras provenientes de actividades de remodelación. -----
2. Mediante llamada telefónica de fecha 14 de mayo 2019, la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras cesaron. -----
3. En razón de lo anterior, toda vez que durante el reconocimiento de hechos no se constataron emisiones sonoras y la persona denunciante manifestó que ya no percibe emisiones sonoras derivadas de los trabajos de remodelación en el inmueble objeto de denuncia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1001-SOT-407

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MVS/RMGG/CAH